

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
ARICA Y PARINACOTA**

DESISTIMIENTO EN CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
DEL PROYECTO "PLANTA DE
PRODUCCION DE MATERIAL GRAVILLA,
PAMPA CHACALLUTA".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0037

ARICA, 20 JUL. 2017

VISTOS:

1. La Carta 782-MA-C161 de fecha 22 de mayo de 2017, ingresado con fecha 24 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Señor Fabián Erices Sepulveda en representación la empresa San Felipe S.A., (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Producción de material gravilla, Pampa Chacalluta" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta Nº 0054, de fecha 05 de junio de 2017, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, mediante la cual se solicitan al proponente antecedentes legales, bajo apercibimiento legal de tenerlo por desistido de su presentación.
3. La Carta Nº 782-MA-C173, de fecha 08 de junio de 2017, del señor Fabián Erices Sepulveda, en representación de San Felipe S.A., mediante la cual acompaña los antecedentes legales solicitados.
4. La Carta Nº 0062, de fecha 04 de julio de 2017, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, mediante la cual se solicitan más información al proponente, a fin de poder responder adecuadamente a su consulta.
5. La Carta 782-MA-C183, de fecha 06 de julio de 2017, del señor Fabián Erices Sepulveda, en representación de la empresa San Felipe S.A., mediante la cual informan de su intención de desistirse de la consulta de pertinencia de su proyecto "Planta de Producción de material gravilla, Pampa Chacalluta".
6. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de mayo de 2017, el Señor Fabián Erices Sepulveda en representación la empresa San Felipe S.A., consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Producción de material gravilla, Pampa Chacalluta".
2. La carta 782-MA-C183, de fecha 06 de julio de 2017, del señor Fabián Erices Sepulveda, en representación de la empresa San Felipe S.A., mediante la cual manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, "Planta de Producción de material gravilla, Pampa Chacalluta" ante la Dirección Regional de Arica y Parinacota del SEA.
3. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, **el desistimiento**, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso"* (énfasis agregado).
4. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."*
5. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
6. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta de Producción de material gravilla, Pampa Chacalluta", presentada por Fabián Erices Sepulveda, en representación de San Felipe S.A., poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



RODRIGO ACEVEDO RAMIREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

AAP

C.c.:

- Expediente del Proyecto "Planta de Producción de material gravilla, Pampa Chacalluta".
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Región de Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes SEA.